



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

D.E.I.P. DE BARRANQUILLA **13 JUN. 2019** E - 0 03 6 8 1

Señor  
**ÁLVARO COTES MESTRE.**  
Representante Legal  
ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE – ACONDESA S.A.  
Carrera 30 No. 28A -180  
Soledad – Atlántico.

Referencia: RESOLUCIÓN No. 0000041113 JUN. 2019  
DE 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*Basal*  
Expediente: 2001 - 052, 2002 - 037  
IN.T No. 330 del 12/04/19  
Proyectó: M. García. Abogado Contratista/ Amira Mejía M. Supervisor.  
Revisó: Karem Arcón - Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia.  
cra@craautonoma.gov.com  
www.craautonoma.gov.co



*13 JUN 2019*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000411 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA, SOLEDAD – ATLANTICO."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 del 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución No.00087 del 15 de febrero de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó el permiso de Vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), renovó y modifica la concesión de agua subterránea a la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., identificada con el Nit 860.030.808-2, representada legal por el señor Álvaro Cotes Mestre, por el termino de cinco (5) años, condicionados al cumplimiento de unas obligaciones ambientales.

Que la Resolución No.00087 del 15 de febrero de 2018, fue notificada personalmente en fecha 24 de agosto de 2018.

Que a través del radicado No. 0001930 del 01 de marzo de 2019, el Álvaro Cotes Mestre, en calidad de representante legal de la empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. – ACONDESA, solicitó revocatoria directa de los numerales tres (3) y cuatro (4) del Artículo Quinto de la Resolución No. 00087 del 15 de febrero de 2018.

**PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA**

El artículo 95 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

*"ARTICULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no haya notificado auto admisorio de la demanda.*

*Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la solicitud"*

A su turno, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, prevé:

*"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

**ARGUMENTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA**

La sustentación con expresión concreta de los motivos de inconformidad que motivan la presente solicitud, en resumen se indican en este aparte:

...(...)...

*30001*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

RESOLUCIÓN No. 000411 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA, SOLEDAD - ATLANTICO."**

...para el caso que nos ocupa, es evidente que su Honorable Despacho impone una serie de obligaciones que por su naturaleza no se incorpora ni aplica técnica y jurídicamente a las actividades desarrolladas en las instalaciones de la empresa en comento generando un agravio administrativo y financiero injustificado.

Asimismo, expone que al establecer la CRA la obligación lo dispuso discrecionalmente, y al parecer inexacta, la medición de parámetros que en nada corresponden a las calidades y naturaleza del agua captada, lo cual la hace incongruente y de obligatoria reevaluación de su Honorable despacho, y así lograr excluir dentro del requerimiento establecido mediante la Resolución No. 00087 del 15 de febrero de 2018.

Los parámetros a nuestro parecer injustificados y que nada corresponden a nuestra actividad, son:

Grupo de parámetros	
Generales	Grasas y Aceites, Compuestos fenólicos, Acidez total, Alcalinidad, Dureza cálcica
Hidrocarburos	Hidrocarburos totales, Hidrocarburos aromáticos polinucleares, BTEX, Compuestos orgánicos Halogenados.
Compuestos de fósforos	Ortofósforos, Fósforo total
Compuestos de Nitrógeno	Nitrógeno Total, Nitrógeno amoniacal
Iones	Cianuro total, Cloruros, Fluoruros, sulfuros
Metales y metaloides	Arsénico, Plomo, Cromo, Cinc, Hierro, Cadmio, Cromo, Mercurio, Cobalto.
Microbiológico	Coliformes Termotolerantes, Coliformes totales.

Colorario lo anterior, es claro para el suscrito que el análisis solicitado para los excesivos parámetros a considerar sobrepasa el origen real y uso de esa agua captada, el cual no es más que para uso exclusivo de lavado de pisos, canastillas, trampa de grasas entre otros aspectos menores, es decir, procesos complementarios a la actividad productiva de la empresa, de tipo industrial.

Por otra parte, arguyen que observan con preocupación la regularidad impuesta para realizar los estudios de caracterización del agua subterránea, ya que solicitan tomar tres (03) alícuotas cada hora, sin embargo, es claro y técnicamente lógico para el suscrito que el agua a analizar proviene de un acuífero, por lo cual, no hay variaciones constantes en las caracterizaciones físicoquímicas y microbiológicas que puedan identificarse al tomar tres muestras simples durante un día. Tomar estas tres muestras según lo impuesto por esta entidad no reflejará cambios en las condiciones que generan alteraciones de este recurso; para así ordenar más de una (01) alícuota.

Discrepan que, aplicar un número mayor a una (01) alícuota lo consideran como innecesario y una inversión técnicamente injusta, ya que los resultados de la primera serán las mismas a la última por ser un recurso que a lo largo de 3 horas no va a presentar cambios en sus condiciones, diferente a un vertimiento de agua residual no doméstica cuyas condiciones varían según el proceso de producción.

Dispuesto lo anterior, implementar procesos con base en una discrecionalidad sin la suficiente rigurosidad técnica, causan agravios injustificados a la empresa que represento, toda vez que se obliga a medir parámetros sin la debida necesidad, y más aún, sabiendo desde un principio la inaplicabilidad de los mismos.

#### SOLICITUD

Revocar en todas sus partes la obligación impuesta en el numeral 3) del artículo quinto de la Resolución No. 00087 del 15 de febrero de 2018, toda vez que se pudo establecer la imposición de parámetros sin el soporte técnico suficiente, causando un agravio injustificado y sin tener presente ningún fundamento normativo vigente.

Los parámetros que Consideramos deben revocarse son:

koow

Grupo de parámetros	
Generales	Grasas y Aceites, Compuestos fenólicos, Acidez total, Alcalinidad, Dureza cálcica

2

RESOLUCIÓN No. DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA, SOLEDAD – ATLANTICO.”

<b>Hidrocarburos</b>	<i>Hidrocarburos totales, Hidrocarburos aromáticos polinucleares, BTEX, Compuestos orgánicos Halogenados.</i>
<b>Compuestos de fósforos</b>	<i>Ortofosfatos, Fosforo total</i>
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>	<i>Nitrógeno Total, Nitrógeno amoniacal</i>
<b>Iones</b>	<i>Cianuro total, Cloruros, Fluoruros, sulfuros</i>
<b>Metales y metaloides</b>	<i>Arsénico, Plomo, Cromo, Cinc, Hierro, Cadmio, Cromo, Mercurio, Cobalto.</i>

Igualmente, revocar las disposiciones establecidas en el numeral 4) del artículo quinto de la Resolución No. 00087 del 15 de febrero de 2018, en lo relacionado con el número de alícuotas a realizar, toda vez que, por la naturaleza del agua a caracterizar, la misma no genera vertimientos o cambios constantes en su composición, y sería suficiente hacerlo a través de muestras simples, tomando una (01) alícuota, una cada hora, en un día de captación normal en cada pozo.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS - JURIDICAS DE LA C.R.A.**

Para desatar el caso de marras es pertinente indicar que la solicitud de revocatoria directa en todas las partes de las obligaciones impuestas en los numerales 3) y 4) del Artículo Quinto de la Resolución No. 00087 del 15 de febrero de 2018<sup>1</sup>, no es procedente toda vez que no se podría revocar en su totalidad las obligaciones impuestas por esta Autoridad como medida para velar por nuestros recursos, nuestra naturaleza jurídica contenida en la Ley 99 de 1993, establece claramente que estamos encargadas por ley de administrar, dentro nuestro departamento o jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, en este sentido mal haría este Despacho en revocar la totalidad de las obligaciones cuando con ellas mediríamos en el buen uso de los recursos naturales.

El rigor del requerimiento establecido por la C.R.A., en el numeral tres (3) del artículo quinto de la Resolución No. 00087 del 15 de febrero de 2018, obedece a conocer la calidad del agua subterránea del acuífero que alimenta los dos (2) pozos de captación de la empresa ACONDESA, independientemente al uso final que se le dé a dicha agua captada.

Para esta Corporación, las aguas subterráneas necesitan ser protegidas, por lo que la prevención es la clave para reducir las posibilidades de contaminación. Entonces los monitoreos deben conducir a largo plazo a la estabilidad y sostenibilidad de la calidad del agua subterránea, preservando el "buen estado químico" para las generaciones presentes y futuras

<sup>1</sup> Resolución 87/2018. renovó el permiso de Vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), renovó y modifica la concesión de agua subterránea a la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., identificada con el Nit 860.030.808-2, (3)- Realizar anualmente estudio de Caracterización del agua subterránea captada en cada pozo. Los parámetros a caracterizar son:

<b>Grupo de parámetros</b>	
<b>Generales</b>	pH, conductividad, Sólidos suspendidos totales, Grasas y Aceites, Compuestos fenólicos, Acidez total, Alcalinidad, Dureza cálcica, Dureza Total
<b>Hidrocarburos</b>	Hidrocarburos totales, Hidrocarburos aromáticos polinucleares, BTEX, Compuestos orgánicos Halogenados.
<b>Compuestos de fósforos</b>	Ortofosfatos, Fosforo total
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>	Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Total, Nitrógeno amoniacal
<b>Iones</b>	Cianuro total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, sulfuros
<b>Metales y metaloides</b>	Arsénico, Plomo, Cromo, Cinc, Hierro, Cadmio, Cromo, Mercurio, Cobalto.
<b>Microbiológico</b>	Coliformes Termotolerantes, Coliformes totales.

(4.)- Informar con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización del agua captada, a fin de asignar la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, tomando tres alícuotas, una cada hora, en un día de captación normal en cada pozo.

RESOLUCIÓN ~~NO~~ 00411 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA, SOLEDAD - ATLANTICÓ."

- La contaminación de las aguas subterráneas impide el uso futuro para el consumo humano, y algunos casos industriales, comerciales o agrícolas.

Es bien sabido que existen riesgos ambientales de contaminación de las fuentes de agua subterránea, las cuales se pueden contaminar por las actividades que se desarrollan en la superficie por la acción antrópica y dentro de las cuales sobresalen:

- i)- Derrame o fuga de sustancias tóxicas en la superficie o bodegas que posteriormente se infiltran (aceites y grasas, aguas residuales, residuos, químicos, etc.).
- ii)- Hidrocarburos por filtración de tanques de almacenamiento subterráneo o derrames accidentales.
- iii)- Sobre explotación de los acuíferos poniendo en riesgo la recarga y normal funcionamiento del mismo.
- iv)- Inadecuado mantenimiento de los sistemas de extracción de los pozos.
- v)- Contaminación biológica de las aguas subterráneas por sobrealimentación o mal funcionamiento de sistemas sépticos o fugas en la red de alcantarillado.

Por ello, la exactitud y significación de los resultados del monitoreo necesitan ser evaluados en forma regular. La carencia de acciones de seguimiento niega las funciones que por ley le corresponde ejercer la Autoridad ambiental competente y niega la justificación para implementar los programas de monitoreo.

Aunado, el Objetivo más importante del requerimiento establecido por esta Corporación, es garantizar la estabilidad y la sostenibilidad a largo plazo de la calidad del agua subterránea.

No obstante lo anterior, y en consideración a lo argumentado es viable técnicamente **excluir** de la obligación de medir los siguientes parámetros del numeral tres (3) del artículo quinto de la Resolución No. 00087 del 15 de febrero de 2018, así:

Grupo de parámetros	
Generales	Compuestos fenólicos, Acidez total, Dureza cálcica
Hidrocarburos	Hidrocarburos aromáticos polinucleares, BTEX, Compuestos orgánicos Halogenados.
Compuestos de fósforos	Ortofosfatos, Fosforo total
Compuestos de Nitrógeno	Nitrógeno Total, Nitrógeno amoniacal
Iones	Cianuro total, Fluoruros
Metales y metaloides	Arsénico, Plomo, Cromo, Cinc, Hierro, Cadmio, Cromo, Mercurio, Cobalto.

En este aparte, se resuelve igualmente la solicitud de revocar el numeral cuatro (4) del Artículo Quinto de la Resolución No. 00087 del 15 de febrero de 2018, indicando que se modifica y se establece de la siguiente manera:

- 4- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello debe tomarse una muestra simple diaria, durante dos (2) días consecutivos de captación normal en cada pozo.

DE LA DECISION A ADOPTAR

RESOLUCIÓN No. 00000411 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA, SOLEDAD - ATLANTÍCO."

De la evaluación de los argumentos expuestos por la empresa ACONDESA S.A., de la revisión técnica y jurídica, en concordancia con el Informe técnico N° 330 del 12 de abril de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual constituye el fundamento técnico del presente proveído, esta Corporación considera pertinente revocar parcialmente las obligaciones contenidas en los numerales 3 y 4 del ARTICULO QUINTO de la Resolución N°0087 del 15 de febrero de 2018, la cual renovó el permiso de Vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD); renovó y modificó la concesión de agua subterránea a la empresa mentada.

Así las cosas, se modifica el numeral tres (3) del Artículo Quinto de la Resolución No.00087 del 15 de febrero de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

3- Realizar anualmente estudio de Caracterización del agua subterránea captada en cada pozo, los parámetros a caracterizar son:

Grupo de parámetros	
Generales	pH, conductividad, Solidos suspendidos totales, Grasas y Aceites, Alcalinidad, Dureza Total
Hidrocarburos	Hidrocarburos totales.
Compuestos de Nitrógeno	Nitratos, Nitritos
Iones	Cloruros, Sulfatos, Sulfuros
Microbiológico	Coliformes Termotolerantes, Coliformes totales.

Igualmente se modifica el numeral cuatro (4) del Artículo Quinto de la Resolución No. 00087 del 15 de febrero de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

4- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello debe tomarse una muestra simple diaria, durante dos (2) días consecutivos de captación normal en cada pozo.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS.

##### - Del acto administrativo

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y determinado, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado, no debe ser prohibido por orden normativo.

Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida.

##### -De la revocatoria del acto administrativo

Que de igual manera la revocación es una declaración unilateral de un órgano en ejercicio de la función administrativa por lo que se extingue, modifica o sustituye un acto administrativo por causas de ilegitimidad y de oportunidad. Se caracteriza jurídicamente por que se realiza a través

capacit

RESOLUCIÓN No. 000417 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA, SOLEDAD - ATLANTICO."**

de un acto administrativo ya sea autónomo o independiente. Así mismo es una declaración, de un órgano en función administrativa, generadora de efectos jurídicos directos e indirectos e inmediatos.

La revocación por razones de ilegitimidad, cuando el acto es anulable, es de carácter declarativo, es decir que produce efectos desde la fecha de emisión del acto revocado, se extinguen los efectos innovativos del acto cuando es nulo.

Resulta claro entonces, como lo sostiene la doctrina nacional y extranjera, que la revocación significa el retiro de un acto válido, acto que ingresó al mundo jurídico con la completa aptitud para producir los efectos queridos por el agente y garantizados por la norma, sin embargo, en atención a la existencia de una serie de circunstancias que indiquen la oposición del acto con una norma superior, o con el interés público o social, o causen agravio a una persona, es posible eliminar la decisión por la propia administración, para el caso de marras no es posible la revocatoria directa de los numerales 3 y cuatro del Artículo Quinto de la Resolución No. 00087 del 15 de febrero de 2018, por cuanto no se dan los presupuestos que exige la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), no obstante se revocan parcialmente dichos presupuestos mencionado tal como se expresa de manera clara en acápite anteriores.

En este punto se anota que la figura de la Revocatoria Directa resulta ser una prerrogativa especial otorgada a la administración, en la cual se le faculta para revocar sus propios actos cuando concurren determinadas circunstancias previamente definidas por el legislador; Es decir cuando por razones de irregularidad o inconveniencia pudieran causarse efectos no deseados o abiertamente nocivos a los individuos o a la sociedad.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99. Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos: (...)

"La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.

"Como puede verse, la persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fue agotada la vía gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción.

"La revocación directa no corresponde, por tanto, a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario -en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo-, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica.

Adicionalmente la misma Corte Constitucional en Sentencia T-033/02, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera: (...)

"Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley.

*Uppaw*

RESOLUCIÓN No. 0000416 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA, SOLEDAD - ATLANTICO."**

La oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público." En el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02). Conséjero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (el art. 3 de la Ley 1437 de 2011). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, ó cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 3º artículo 93 ibídem)".

#### **-De la modificación del acto administrativo**

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: "*En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito*".

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994, precisa:

*"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

*Excepcionalmente puede revocarlos o modificarlos la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

*-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*

*-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*

*-Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y*

*-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).*

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso del titular del instrumento ambiental, es decir de parte de la empresa ACONDESA S.A., con lo cual se cumple el requisito o "*fundamento esencial*" para la modificación del acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

En tal virtud, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: "*la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento*".

Japecu

RESOLUCIÓN No. 00000-411 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA, SOLEDAD – ATLANTICO.”**

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: *“La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación”.*

**-De los principios orientadores del derecho**

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: *“(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)”*

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

*“(…) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

En mérito a lo anterior, ésta Dirección General,

**\* RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** parcialmente procedente la solicitud de revocatoria directa del numeral tres (3) y cuatro del ARTICULO QUINTO de la Resolución No.0087 del 15 de febrero de 2018, la cual renovó el permiso de Vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD); renovó y modificó la concesión de agua subterránea a la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., identificada con el Nit 860.030.808-2, representada legal por el señor Álvaro Cotes Mestre, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR** el numeral tres (3) del Artículo Quinto de la Resolución No.00087 del 15 de febrero de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

**3- Realizar anualmente estudio de Caracterización del agua subterránea captada en cada pozo, los parámetros a caracterizar son:**

<b>Grupo de parámetros</b>	
<b>Generales</b>	<i>pH, conductividad, Solidos suspendidos totales, Grasas y Aceites, Alcalinidad, Dureza Total</i>
<b>Hidrocarburos</b>	<i>Hidrocarburos totales.</i>
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>	<i>Nitratos, Nitritos</i>
<b>Iones</b>	<i>Cloruros, Sulfatos, Sulfuros</i>
<b>Microbiológico</b>	<i>Coliformes Termotolerantes, Coliformes totales.</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

9

RESOLUCIÓN No. **00000411** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA, SOLEDAD - ATLANTICO."

**ARTÍCULO TERCERO:** MODIFICA el numeral cuatro (4) del Artículo Quinto de la Resolución No. 00087 del 15 de febrero de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

*4- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello debe tomarse una muestra simple diaria, durante dos (2) días consecutivos de captación normal en cada pozo.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Los demás apartes de la Resolución No.0087 del 15 de febrero de 2018, la cual renovó el permiso de Vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD); renovó y modificó la concesión de agua subterránea a la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., identificada con el Nit 860.030.808-2, representada legal por el señor Álvaro Cotes Mestre, quedan en firme.

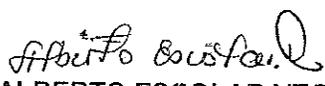
**ARTÍCULO CUARTO:** El Informe Técnico N°330 de abril 12 de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **13 JUN. 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2001-052, 2002-037

INF. T.330 12/04/2019

Proyectó: M.García.Abogado.Contratista/Amira Mejía Mejía M. Supervisor

VºB: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman. Asesora Dirección

9